

EXPEDIENTE REGISTRAL: 001/2019

OFICIO: 12 /2021

Asunto: El que se indica

**LICENCIADO JOSÉ GERMÁN IGLESIAS ORTIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
PRESENTE.**

Por medio del presente, acudo ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón con la propósito de dar cabal cumplimiento con lo que establece el Artículo 102, Fracción II de la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, a efecto de hacer de su conocimiento, la aprobación de nivelación salarial a partir de la quincena del 31 de marzo del año en curso, misma que fue autorizada en la Cuadragésima Tercera Sesión de Cabildo, Acta 61 celebrada el 15 de marzo de 2021, en el punto número cinco del Orden del Día.

Lo anterior con la finalidad de que se tome la nota correspondiente para su registro y constancia a favor de los trabajadores de Base Sindicalizados pertenecientes a esta organización, ante esta Dependencia a su Digno cargo.

Así mismo solicito dos copias certificadas de dichos documentos y la devolución de los originales.

**ATENTAMENTE
"SERVIR AL PUEBLO"**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO.
LA SECRETARIA GENERAL**

C. JOSE JUAN ALCARAZ RAMOS



C.c.p. Archivo

RECIBÍ EN ORIGINAL A LAS 10:46 HRS DEL DÍA 24 DE ENERO DE 2022, ACOMPAÑADA DE UN ANEXO CONSISTENTE EN:

1. CERTIFICACIÓN DE ACTA No. 61 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, ACOMPAÑADA DE DOS TANTOS DEL MISMO.- CONSTE.------





- - - La Licda. Adriana Lares Valdez, secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, hace constar y:

CERTIFICA:

- - - Que en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta No. 61, celebrada el día 15 de marzo de 2021, se aprobó por **UNANIMIDAD** el punto número cinco del Orden del Día, mismo que a la letra dice: *Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen que presentan los integrantes de la comisión de Hacienda Pública, solicitando el análisis, aprobación y autorización del pago de nivelación salarial exclusivamente de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, pertenecientes al (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.) Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, Dif y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, respecto de la solicitud de fecha 01 de febrero del 2021.*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA PUBLICA, SOLICITANDO EL ANALISIS, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE NIVELACIÓN SALARIAL EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2021.

**H. PLENO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.
P R E S E N T E**

Los suscritos ING. MARIO ALBERTO HERNANDEZ SALAS, regidor, C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ, Presidente Municipal, C. ZULEMA LUCÍA REBOLLEDO EUDAVE, Sindico, LESLY YESENIA VIRGEN TORRES, regidora y C. DAVID RAMÍREZ PÉREZ, regidor, el primero de los mencionados con el carácter de Presidente y los segundos con el de secretaríos de la Comisión de Hacienda Pública, del Honorable Cabildo de Ixtlahuacán, Colima; conforme a las facultades que nos confiere el párrafo tercero del artículo 94 de la Constitución local, el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; el párrafo quinto del artículo 97, los arábigos 129 y 131 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, ordenamientos que nos otorgan atribuciones en la esfera de nuestra competencia como Comisión para la discusión, análisis y resolución de los asuntos que nos sean turnados, mediante la elaboración de un dictamen, así como el presentarlo al Cabildo, por lo

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"





SECRETARÍA

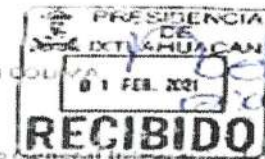


anterior nos dirigimos a ustedes a efecto de rendir el dictamen respecto de la propuesta señalada al rubro, para lo cual se refiere lo siguiente:

Distinguidos integrantes del pleno del cabildo:

PRIMERO. – Que el C. JOSÉ JUAN ALCARAZ RAMOS, en su calidad de Secretario General Integrante del Comité Ejecutivo del SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I), dirige solicitud de fecha 01 de febrero del 2021, al H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán Colima, de igual forma a los CC. Carlos Alberto Carrasco Chávez Presidente Municipal, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán Colima, quienes igualmente forman e integran a este H. Cabildo; de PAGO DE NIVELACIÓN SALARIAL EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. Mismo que por su relevancia se transcribe:

H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN COLIMA
PRESENTE.



El suscrito C. José Juan Alcaraz Ramos, en mi calidad de Secretario General Integrante del Comité Ejecutivo del SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I), personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente registral 01/2019, depositado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, me dirijo de forma respetuosa y pacífica, a este H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán Colima, de igual forma a los CC. Carlos Alberto Carrasco Chávez Presidente Municipal, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán Colima, quienes igualmente forman e integran a este H. Cabildo; a solicitar petición consistente en el OTORGAMIENTO DE NIVELACIÓN SALARIAL, que por derecho nos corresponde, ello se fundamenta y motiva en la resolución de fecha 11 de abril del 2019 emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, en la que resuelve en su Punto Primero la procedencia de registro del SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I), así como en su Punto Segundo se ordena formar y registrar el expediente registral correspondiente con el número 02/2019, es decir, se ordena se expida la toma de nota correspondiente; igualmente dicha solicitud tiene su fundamento legal en el oficio T.A.E 1259/2019, notificado en legal forma, al titular del ente municipal de la existencia de dicho sindicato, y en el que se invoca que una vez que el sindicato (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) adquiere la presente existencia, realidad y legalidad propias, así como las obligaciones y normas e instrumentos que existen dentro del catálogo de Derechos Laborales en primera línea, como lo es el derecho al sueldo justo entre otros, contenidos estos en el ámbito constitucional del artículo 123, al respeto irrestricto de los derechos laborales que nos asisten, a cumplimentar a cabalidad los requisitos que la ley exige para tal solicitud, por lo que una vez puesta a consideración dicha petición en el orden del día, de la sesión más cercana que al efecto se desarrolle, esta sea aprobada para que se giren las instrucciones que correspondan a la autoridades respectivas para su conocimiento y cumplimiento. De lo anterior estamos conscientes de la situación económica y financiera del ayuntamiento y por lo que sea de nuestro interés la presente solicitud aceptamos y entendemos que esta deberá ser aplicada de manera

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"





gradual en todas y cada uno de los logros sindicales que como derecho humano fundamental nos corresponde.

De igual manera, y para efectos del presente curso agregamos los bloques, nombres completos y firmas específicamente de los trabajadores que se solicita sean tomados en cuenta para tal solicitud:

1er Bloque (segunda quincena de marzo)				
Trabajador	Puesto	Área Adscrita	Salario Actual	Nivelación al Salario
Luis Gerardo Ruiz Vega	Auxiliar Administrativo	H. AYUNTAMIENTO	1,873.95	5,672.01
Griselda Valdez Mendoza	Intendente	H. AYUNTAMIENTO	1,536.15	5,199.14
José Moreno Diego	Encargado del Vivero	H. AYUNTAMIENTO	3,072.15	5,672.01

2do Bloque (segunda quincena de abril)				
Trabajador	Puesto	Área Adscrita	Salario Actual	Nivelación al Salario
Gerardo Ruiz Aguilar	Peón	H. AYUNTAMIENTO	1,356.45	5,199.14
Román Mariano Arias	Chofer	H. AYUNTAMIENTO	1,755.20	5,547.03
José Juan Alcaraz Ramos	Auxiliar Administrativo	H. AYUNTAMIENTO	2,801.40	5,672.01
José Luis Alcaraz Larios	Chofer	H. AYUNTAMIENTO	2,408.25	5,547.03

3er Bloque (segunda quincena de junio)				
Trabajador	Puesto	Área Adscrita	Salario Actual	Nivelación al Salario
Martín Antonio López Preclado	Chofer	H. AYUNTAMIENTO	2,000.10	5,547.03
Edvaldo Bueno Castillo	Auxiliar Jurídico	H. AYUNTAMIENTO	2,558.40	5,672.01
Servando Arias Córdoba	Auxiliar Administrativa	H. AYUNTAMIENTO	4,182.60	5,672.01
Basilio Bautista Córdoba	Albañil	H. AYUNTAMIENTO	3,919.60	6,802.97
Sandra Vizcaino Flores	Jurídico DIF	H. AYUNTAMIENTO	4,000.05	5,672.01
Luis Enrique Vázquez Anguiano	Peón	H. AYUNTAMIENTO	1,500.00	5,199.14

Lo anterior solicita gire las instrucciones correspondientes para tal efecto lo anterior para sus efectos legales que en derecho correspondan.

Ixtlahuacán, Colima 01 de Febrero del 2021

"SERVIR CON EFICIENCIA"

C. JOSÉ LUIS ALCARAZ RAMOS
SECRETARIO GENERAL

C. LUIS GERARDO RUIZ VEGA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. EDVALDO BUENO CASTILLO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C. JOSÉ MORENO DIEGO
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. SERVANDO ARIAS CORDOBA
SECRETARIO DE FINANZAS

C.c.d. Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima.
C.c.d. Archivo.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"





SECRETARÍA



SEGUNDO.- Con fecha 16 de febrero del 2021, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán Licda. Adriana Lares Valdez, turno Memorándum SHAI/017/2021 a la Comisión de Hacienda Municipal para el análisis y elaboración del Dictamen correspondiente del PAGO DE NIVELACIÓN SALARIAL EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

TERCERO.- Con fecha 22 de febrero de 2021, la Comisión de Hacienda giro oficio CHMI/01/2021, al Tesorero Municipal, el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, a efecto de que informe si dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021, existe suficiencia económica para PAGO DE NIVELACIÓN SALARIAL DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

CUARTO.- Con fecha 26 de febrero de 2021 con oficio TMI/031/2021, el M.A.D. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal, rinde el informe en donde manifiesta que de acuerdo a los registros contables y los Fondos con los que cuenta este H. Ayuntamiento, no se cuenta con la suficiencia presupuestal requerida, por lo que se pone a consideración de la Comisión las modificaciones presupuestales que requieran, ya que de autorizarse se deberá realizar ampliaciones, reducciones y modificaciones al Presupuesto.

QUINTO. - El presidente de la Comisión convoca a sus integrantes, a reunión de trabajo el viernes 05 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, en la Sala de Cabildo, y con el apoyo y asesoría de la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, se fundamentó y motivo la solicitud para la aprobación del dictamen que analiza y autoriza el pago DE NIVELACIÓN SALARIAL EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2021 del personal laboral adscrito al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán Colima, bajo las siguientes normativas legales siguientes:

DECRETO No. 23

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"





SECRETARÍA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar la relación de trabajo entre el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Colima con sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 2.- Esta Ley es obligatoria y de observancia general para los Titulares y trabajadores de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y sus dependencias respectivas; de los Ayuntamientos; de los Organismos Descentralizados del Estado y sus Municipios, así como de aquellas Empresas o Asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, en las que por cualquier ordenamiento jurídico llegue a establecerse su aplicación.

ARTÍCULO 3.- La relación jurídica de trabajo reconocida por esta Ley, se entiende establecida, para todos los efectos legales, entre las Entidades y dependencias representadas por sus Titulares y los trabajadores públicos a su servicio.

ARTÍCULO 4.- Trabajador público es todo aquél que preste un trabajo personal físico, intelectual o de ambos géneros, en cualquiera de las Entidades o dependencias mencionadas en el Artículo 2 de esta Ley, en virtud de nombramiento expedido por la autoridad competente o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad pública que lo recibe.

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores se clasifican en tres grupos:

I. De confianza;

II. De base; y

III. Supernumerarios.

Y de más relativos aplicables de la presente ley; así como al ser trabajadores de base sindicalizados; lo que se fundamenta y motiva en la resolución de fecha 11 de abril del 2019 emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, en la que resuelve en su Punto Primero la procedencia de registro del SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I), así como en su Punto Segundo se ordena formar y registrar el expediente registral correspondiente con el número 01/2019, es decir, se ordena se expida la toma de nota correspondiente, la cual se agrega en copia certificada al presente dictamen para los efectos legales respectivos; igualmente, dicha solicitud tiene su fundamento legal en el oficio. T.A.E 1259/2019, notificado en legal forma, al titular

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"





SECRETARÍA



del ente municipal de la existencia de dicho sindicato, y en el que se invoca que una vez que el sindicato (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) adquiere la presente existencia, realidad y legalidad propias, así como las obligaciones y normas e instrumentos que existen dentro del catálogo de Derechos Laborales en primera línea, como lo es el derecho al sueldo justo entre otros, contenidos estos en el ámbito constitucional del artículo 123; al respeto irrestricto de los derechos laborales que les asisten; este se obliga a cumplimentar a cabalidad los requisitos que la ley exige para tal solicitud.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Y SOBERANO DE COLUMBIA
Tribunal de Arbitraje y Justicia del Estado
QUERÉTARO, QRO.

01/T.A.E. 1229/2019.

EXPEDIENTE REGISTRAL No. 01/2019
SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
IXTLAHUACÁN, (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I)

Not. 25/07/19
Verse adjunto

C. CARLOS ALBERTO CARRAZCO CHAVEZ.
Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, COL.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo fechado el día de hoy, dictado en autos del expediente registral No. 01/2019 correspondiente al SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.), en el que se ordena girar atento oficio a Usted a efecto de notificarle y hacer de su conocimiento lo siguiente: "En virtud de haberse iniciado el proceso de constitución del sindicato en el municipio de Ixtlahuacán, Col., en el que se invoca que una vez que el sindicato (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) adquiere la presente existencia, realidad y legalidad propias, así como las obligaciones y normas e instrumentos que existen dentro del catálogo de Derechos Laborales en primera línea, como lo es el derecho al sueldo justo entre otros, contenidos estos en el ámbito constitucional del artículo 123; al respeto irrestricto de los derechos laborales que les asisten; este se obliga a cumplimentar a cabalidad los requisitos que la ley exige para tal solicitud." Tal y como se acredita con la Resolución firmada por el Pleno de este Tribunal y toma de nota de la cual se acompaña copia fotostática certificada.

A fin de garantizar el pleno ejercicio de este derecho, es importante mencionar que el espíritu que ha inspirado al Artículo 123 de la Ley suprema del país, ha sido conseguir la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo una vez que el sindicato adquiere una existencia y una realidad propias, como en el caso anterior, de ahí que es necesario que se establezca y se garantice el régimen de libertad para la creación y ejercicio de la actividad del sindicato entendido como plena ausencia de intervención de cualquier agente externo, absteniéndose de toda injerencia que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Partiendo de este hecho se encuentra en las normas e instrumentos dentro del catálogo de derechos laborales, en primera línea, el derecho a la libertad de asociación, seguida por otros como el derecho al trabajo, a la negociación colectiva y huelga, el derecho de escalafón, el derecho a la reinstalación o indemnización, vacaciones anuales retribuidas, el derecho a un sueldo justo, suficiente y equitativo que como trabajadores de base sindicalizados pueda pertenecerles, a la no discriminación en el ámbito del trabajo, a una jornada máxima, al derecho al descanso semanal, a la seguridad y a la protección de la salud y contra los riesgos o accidentes de trabajo, prestar y autorizar las comisiones sindicales que procedan entre otros, etc., todos ellos en nuestro ámbito constitucional se encuentran contenidos en el artículo 123, atendiendo el principio de libertad sindical establecido en el artículo 67 del convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de la sindicalización.

Como es evidente, el artículo 123 resulta ser de una disposición amplísima pues incluye y reconoce prácticamente todos y cada uno de los derechos que conforman el llamado "bloque de la laborabilidad" en México al establecer dos apartados especiales A y B, ante este vasto campo regulatorio, la heterogeneidad y complejidad del contenido normativo de la referida disposición constitucional, en lo que interesa es

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"





preciso transcribir los artículos 123 apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 2 y 3.1 y 3.2 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de la Sindicalización, 91 de la ley burocrática estatal y 388 fracción II, 394 y 396 de la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria a la ley de la materia, mismos que en su parte conducente establecen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL**

Artículo 121.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: (-)

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses económicos. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

**CONVENIO 87 SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL
DERECHO DE LA SINDICALIZACIÓN**

Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a obstaculizar su ejercicio legal.

**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS
Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

ARTICULO 91.- *Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estado, ayuntamientos y defensa de sus intereses, orientado invariablemente a mejores metas de justicia social.*

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 385.- La ley de los sindicatos de trabajadores en el sector público, en el sector privado y en el extranjero, se regirá por lo siguiente:

I.- Los sindicatos de trabajadores en el sector público, en el extranjero y en el extranjero de los trabajadores en el extranjero que representen a los profesionales, técnicos, que se constituyan de acuerdo con el artículo 384, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y III.-

Artículo 394.- El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 396.- Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, CO.

Of. T.A.E. 1258/2018

EXPOLENTE REGISTRAL No. 019818
SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
IXTLAHUACÁN. (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.),

De la transcripción de los artículos que antecede, se desprende que Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, orientado invariablemente a mejores metas de justicia social; así como también que el principio de libertad sindical reconocida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio Número 87, relativa a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, y que dicho principio de libertad sindical, 91 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se sustenta fundamentalmente en cuatro postulados:

1. Derecho de libre asociación;
2. Derecho para redactar estatutos y reglamentos administrativos;
3. Derecho para elegir libremente a sus representantes; y
4. Derecho de organización interna.

Estas cuatro premisas se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, pues no puede entenderse una sin la existencia de las otras; es decir, no puede concebirse el derecho de libre asociación, sin la facultad de redactar sus propios estatutos y, desde luego, sin la potestad de elegir libremente a sus representantes, mucho menos sin el derecho de establecer su organización interna, principalmente su reconocimiento por la empleadora y su libre ejercicio para la negociación colectiva en los términos de Ley, de manera que la afectación de uno de estos principios por cualquier postura de las autoridades que tiendan a restringir estos derechos, representa desde luego, una violación al principio de libertad sindical.

Ahora bien, este Tribunal atento a lo dispuesto por los Artículos 158 y 160 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus resoluciones. Por lo que a efecto de garantizar el derecho consagrado al **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN. (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.)**, sin menoscabo de los derechos laborales de sus afiliados que como trabajadores de base sindicalizados les corresponde, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley burocrática estatal, se le otorga el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sea notificado y entregado el presente oficio, a fin de que informe a este Tribunal lo siguiente:

3 días

A).- Los actos tendientes de la autoridad que representa al debido reconocimiento de la legitimación que le fue otorgada a la agrupación sindical de mérito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia en concordancia con el 8º, 158 y 160 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

B).- Realizar las actividades necesarias de la autoridad que representa para garantizar los fines del **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN. (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.)**, respecto del pleno ejercicio de sus actividades, entendido éste como total ausencia de intervención de cualquier agente externo.

C).- En atención al principio de libertad sindical, no obstaculizar su ejercicio legal reconocido tanto por la Constitución General de la República, Convenio Internacional

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”





del Trabajo No. 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, Artículo 91 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, incluyéndose el modelo de regulación laboral que habrá de regir con dicho sindicato registrado y con ello garantizar su grado de democracia, legitimidad y ejercicio, impactando así la vigencia y tutela del resto de los derechos laborales y de muchos otros derechos humanos en el ámbito de las relaciones laborales, tal y como se establece en el los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dicen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional permanecerán, por este solo hecho, en libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En mérito de lo anterior, se le apercibe que en caso de incumplimiento a lo antes señalado dentro del término concedido, se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en el reglamento de este Tribunal, que va de uno hasta por 100 (cien) veces el monto del salario mínimo general vigente en la zona económica en donde reside la autoridad rebelde.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente

Atentamente,

Colima, Col., 05 de julio del año 2019.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO
DE COLIMA,**

MAESTRO, JOSÉ GERMAN IGLESIAS ORTIZ.

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”





SECRETARÍA



En mérito de lo anterior, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedimos a realizar la siguiente:

*Solicitud para la aprobación del PAGO DE NIVELACIÓN SALARIAL EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2021., del que formulamos el presente punto de acuerdo en que se **APRUEBA** dicha solicitud, por las siguientes consideraciones de derecho:*

*Estas Comisiones, resuelven que es viable la aprobación solicitada del dictamen que **APRUEBA** el PAGO DE NIVELACIÓN SALARIAL EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2021, por encontrarse ajustado a derecho y para dar cumplimiento a la resolución judicial.*

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de aprobarse y **SE APRUEBA DE MANERA UNÁNIME POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES, EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL PAGO DE NIVELACIÓN SALARIAL EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN COLIMA, PERTENECIENTES AL (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I) SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2021.**

SEGUNDO: Se notifique al Oficial Mayor para que en alcance de sus facultades realicen cambios de nóminas y al Tesorero Municipal para que cree las condiciones presupuestarias para el pago de la nivelación salarial, realizando ampliaciones, reducciones y movimientos que se requieran.

Atentamente

Ixtlahuacán, Colima; a los 05 del mes de marzo del año 2021.

Atentamente

POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

ING. MARIO A. HERNANDEZ SALAS.
Presidente

C. CARLOS A. CARRASCO CHAVEZ
Secretario

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"





SECRETARÍA



C. ZULEMA L. REBOLLEDO EUDAVE
Secretaria

C. LESLY YESENIA VIRGEN TORRES
Secretaria

C.DAVID RAMIREZ PEREZ
Secretario

Leído el anterior dictamen, el Presidente Municipal C. Carlos Alberto Carrasco Chávez, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta solicitud, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**: Se **APRUEBA** y **AUTORIZA** la nivelación salarial exclusivamente de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, pertenecientes al (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.) Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, Dif y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, respecto de la solicitud de fecha 01 de febrero del 2021.-----

--- Se extiende la presente en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Atentamente:

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICDA. ADRIANA LARES VALDEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
IXTLAHUACÁN, COL.

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

